



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE BONIFICACIÓN
ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y
EVALUACIÓN; EXPEDIENTE: 00234-2013-0-1707-JM-CI-01;
JUZGADO MIXTO; FERREÑAFE; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE- PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

Autor

ELMER JUNIOR RAMIREZ MANAYAY

ORCID: 0000-0002-7458-3099

Asesora

MGTR. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO - PERÚ

2019

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**MGTR: HERNAN CABRERA MONTALVO
PRESIDENTE**

**MGTR: CARLOS NAPOLEON TICONA PARI
MIEMBRO**

**MGTR: OSCAR BENGAMIN SANCHEZ CUBAS
MIEMBRO**

**MGTR: SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a todos mis profesores ya que ellos me enseñaron valorar los estudios y a superarme cada día, también agradezco a mis padres porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida. Y agradezco a Dios por darme la salud que tengo, por tener una cabeza con la que puedo pensar muy bien y además un cuerpo sano y una mente de bien Estoy seguro que mis metas planteadas darán fruto en el futuro y por ende me debo esforzar cada día y en todo lugar sin olvidar el respeto que engrandece a la persona.

Elmer Junior Ramírez Manayay

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación; a mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación y a mi novio José por apoyarme y ayudarme en los momentos más difíciles.

Elmer Junior Ramírez Manayay

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿caracterización del proceso sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; juzgado mixto; Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque- Perú. 2018? El objetivo fue determinar sus características del proceso sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; juzgado mixto de Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque -Perú 2018 en lo que respecta a su metodología, es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: el proceso en estudio cumple con el principio del debido proceso ya que la partes que han concurrido al órgano judicial y han tenido los plazos para interponer y contestar demanda, así como la pluralidad de instancia, a la presunción administrativa y al principio de contradicción, etc. Se llega a la conclusión que las condiciones que garantizan el debido proceso son idóneas ya que En expediente judicial número: 00234-2013-0-1707-jm-ci-o1 que cumplió la determinación todas las características del proceso judicial en estudio.

Palabras claves: bonificación, clases, evaluación, preparación, profesorado

ABSTRACT

The investigation had as problem ¿characterization of the process on special monthly bonus for class preparation and evaluation; file: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; mixed court; Ferreñafe; Lambayeque judicial district- Peru. 2018? The objective was to determine its characteristics of the monthly special bonus process for class preparation and evaluation; file: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; mixed court of Ferreñafe; Lambayeque judicial district - Perú 2018 in respect to its methodology, is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data are observation techniques and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed: the process under study complies with the principle of due process since the parties that have attended the judicial body and have had the time to file and answer the complaint, as well as the plurality of the instance, the administrative presidency and the principle of contradiction, etc. It is concluded that the conditions that affect the due process are suitable, as in judicial file number: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1 that fulfilled all the characteristics of the judicial process under study.

Keywords: bonus, classes, evaluation, preparation, teaching staff,

CONTENIDO

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
I.INTRODUCCIÓN	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1.Antecedentes	7
2.2.Bases Tóricas de la Investigación	9
2.2.1.Bases Teóricas De Tipo Procesal	9
2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia	9
2.2.1.1.1.La jurisdicción Concepto:	9
A.- Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	10
B) Elementos De La Jurisdicción.	11
2.2.1.2.La competencia.	11
A) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	12
2.2.1.3.El Proceso	12
2.2.1.3.1.Concepto.	12
2.2.1.3.1.1.Funciones del proceso.	12
2.2.1.3.1.2.Interés individual e interés social en el proceso. -	12
2.2.1.3.1.2.Función privada del proceso.	13
2.2.1.3.1.3.Función pública del proceso.	13
2.2.1.3.2.El proceso como garantía constitucional.	13
2.2.1.4.El debido proceso formal.	14
2.2.1.4.1.definición	14

2.2.1.4.2: Elementos del debido proceso	14
2.2.1.4.2.1.Los elementos son:	14
2.2.1.4.3. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	15
A: Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	15
B: Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.	16
2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo.	16
2.2.1.6. El Proceso especial.....	17
2.2.1.7. La preparación de clases y evaluación.....	17
2.2.1.8.Los Puntos Controvertidos.	18
2.2.1.9.1.En sentido común y jurídico.	18
2.2.1.9.2.Diferencia Entre Prueba Y Medio Probatorio	19
2.2.1.9.2.2.El objeto de la prueba.	21
2.2.1.9.2.3.La carga de la prueba.....	21
2.2.1.9.2.4.El principio de la carga de la prueba.	22
2.2.1.9.2.5.Valoración y apreciación de la prueba.	22
2.2.1.9.2.6.Sistemas de valoración de la prueba.	23
2.2.1.9.3.El sistema de la tarifa legal.	24
2.2.1.9.3.1.El sistema de valoración judicial.....	24
2.2.1.9.4.Sistema de la Sana Crítica.	25
2.2.1.9.5.Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	25
A.-El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.....	25
B.-La apreciación razonada del Juez.....	26
2.2.1.9.6.Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	27
2.2.1.9.7.La valoración conjunta.	27
2.2.1.9.8.El principio de adquisición.	27
2.2.1.10.Las pruebas y la sentencia.	28
2.2.1.11.Las resoluciones judiciales	29
2.2.1.11.1.Concepto.	29
2.2.1.11.2.Clases de resoluciones judiciales.	29
2.2.1.12.Medios impugnatorios	30
2.2.1.12.1.Concepto.	30

2.2.1.12.2.Fundamentos de los medios impugnatorio.....	30
2.2.2.Bases teóricas de tipo sustantivo	31
2.2.2.1.Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	31
2.2.2.2.El profesorado.....	31
2.2.2.2.1.Concepto.	31
2.2.2.2.2.El Remedio	32
2.2.2.3.Las causales en las sentencias en estudio	32
2.2.2.3.1.concepto.	32
2.2.2.3.2.Causales previstas en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2.3.2.1.La bonificación y reparación de clases.	32
2.3.Marco Conceptual.	33
III.HIPÓTESIS	35
IV.METODOLOGÍA	36
4.1.Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2.Diseño de la investigación	38
4.3.Unidad de análisis	39
4.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6.Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	42
4.8.Principios éticos	46
V. RESULTADOS	47
5.1. Resultados.....	47
5.2.Análisis de los Resultados	53
VI. CONCLUSIONES	56
Referencias Bibliográficas.....	58
ANEXOS.....	59
Anexos 1. Sentencias.....	59
Anexos 2. Instrumentos; Guía De Observación.....	70
Anexo 3. Declaración De Compromiso Ético	71

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. respectos Alos cumplimientos de los plazos	46
Cuadro 2. Claridad De Resoluciones	49
Cuadro 3. Congruencia De Los Puntos Controvertidos Con La Posición De Las Partes	49
Cuadro 4. Condiciones Que Garantizan El Debido Proceso	50
Cuadro 5. Congruencia de los Medios Probatorios Admitidos con la(S) Pretensión(es) Planteadas y los Puntos Controvertidos Establecidos.....	51
Cuadro 6. Respecto De La Idoneidad De Los Hechos.....	52

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; primer juzgado mixto de Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018.

El tema de estudio es relevante, ya que el estado tiene la obligación y el derecho de brindar la bonificación a los trabajadores (docente) del sector público ya que el ministerio de educación tiene la obligación de brindarlas. En las estadísticas se ha encontrado que en los últimos años existen más trabajadores del sector público que recurren a procesos judiciales para poder valer sus deberes y derechos como trabajador. La ley del profesorado, señala que tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total, de acuerdo con la constitución política del Perú, las demandadas están obligadas a pagarme como lo establecido en la norma. Este presente estudio, se trata el tema de insatisfacción de los usuarios respecto de la administración de justicia en el sector público, cuyo bien es fin es profundizar el conocimiento en todo tipo de la administración pública.

El método utilizado en este presente trabajo parte de un análisis que abarca el estudio de normas, doctrina y jurisprudencia en plasmada en el proceso sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.

El planteamiento de la investigación en la caracterización del problema, El trabajo es el sacrificio del ser humano, físico o intelectualmente, aplicada a producir con los propósitos de la obtención de riquezas. La constitución política nos identifica que además es un deber y derecho, que es una base y la fuente del bienestar social, ya que, mediante ello, todo podemos obtener lo que se quiere para vivir y poder Salir adelante. (Orbe, 2006)

En El Ámbito Internacional

En algunos países europeos se manifiesta que están dejando de lado y mostrando una gran resistencia en adquirir una legislación prendimientos administrativos. Y En parte los más nutridos en tradición jurídica tenemos los países como Francia, Italia y Alemania.

En Chile, La continuidad de situaciones negativas en las actividades administrativas en el poder judicial chileno, existe un ambiente bajo y encuentra muchas ambigüedades e incertidumbres en la administración de justicia del país. (Escobar, 2019).

En Ecuador, La administración de justicia ha sido un elemento fundamental y consistía en una ética intachable, que no puede tener diferencias en la forma de acusar, tampoco contar con fines distintos o tener una dirección desviada a la ética pública. Aquella actitud intachable ha disminuido, la ciudadanía nuestra una cosa distinta que problemática esta casi a la igualdad a los otros países vecinos en la ética de procedimientos, está bajando nivel de la ética pública. (Bartelotti, 2005).

En Bolivia, Nunca antes la justicia boliviana había vivido momentos tan dramáticos como los que en la actualidad se viven. Los bolivianos casi acostumbrados a lo largo del tiempo a la retardación de justicia, a la manipulación del Poder Judicial a manos del poder político de turno, en algún momento abrigaron la esperanza de que este cuadro podría cambiar de alguna manera, pero la realidad ha sido más fuerte que esos múltiples deseos o anhelos ciudadanos. El Poder Judicial de hoy día en lugar de ir por el camino del verdadero cambio no solo que se ha encargado de repetir las viejas prácticas, sino que las ha profundizado, hoy día existen mayores niveles de retardación de justicia, de corrupción, mayor sometimiento del Poder Judicial. En lugar de haber mayor cualificación en los operadores de justicia como tales (jueces), hoy la improvisación es el rasgo dominante en una gran mayoría de ellos, y eso se explica en el hecho de que accedieron al Poder Judicial no por los méritos académicos que hacen a su formación que sería lo correcto, sino por su afiliación al régimen político de turno. En estas circunstancias es imposible concebir que exista un nuevo Poder Judicial, porque por sobre todas las cosas deben existir dos elementos a verificarse en la composición del Poder Judicial: Idoneidad en sus integrantes, independencia e imparcialidad en sus decisiones. En lugar de fortalecer ese proceso de institucionalización que comenzó hace buen tiempo atrás se ha ido en contra ruta y así se dio inicio al despido sistemático de una gran cantidad de Jueces, así como fiscales, los mismos que, dicho sea de paso, tiempo atrás habían sido objeto

de capacitación tanto interna como externamente. Nos referimos al hecho de que por más de una década decenas de Jueces y Fiscales recibieron cursos de capacitación tanto en Bolivia como en el extranjero, en países amigos, que brindaron su cooperación a través de organismos internacionales interesados en el fortalecimiento de la justicia boliviana, todo eso con el afán de que la justicia boliviana mejore y se cualifique. Pero ocurre que todo ese proceso de fortalecimiento institucional ha sido desconocido y en la actualidad esas decenas de operadores de justicia debidamente capacitados no están más en el seno del Poder Judicial, así como no están los que correspondían al Ministerio Público porque han sido despedidos para así dar paso al nuevo contingente de jueces y fiscales cuyo mayor mérito no es precisamente la formación profesional. (**opinion, 2019**)

En El Ámbito Nacional

Según **Villegas en diario Perú21(2018)** En La última década el estado peruano está viviendo una de las problemáticas más grave para el país, como es en La administración de justicia, los gobernantes están haciendo del poder que tiene para realizar cosas mal vista para la ciudadanía. La administración de justicia esta opacado por la corrupción que lo aqueja, que se ha convertido un afecto negativo a la economía, que conlleva a la desconfianza de inversionistas extranjeros como nacionales.

En el ámbito local.

el nuevo presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López, Expreso que tiene la obligación de una mejora del servicio de la administración de justicia para tener una mayor cercanía a la comunidad, como principal echo es tener una tolerancia que decirle no a la corrupción, Fue durante la ceremonia de apertura del Año Judicial 2017 realizada pasado el mediodía en la sede del Colegio de Abogados de Lambayeque. (andino, 2017)

la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, nos expresa que los trabajos de investigación son de forma individual y forman parte de la línea de investigación. este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial

de tipo civil, la pretensión judicializada es el proceso bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; expediente: 00234-2013-01707-JM-CI-O1; primer juzgado mixto, Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018.

El enunciado del problema es: “¿Cuáles son las características del proceso caracterización del proceso sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; juzgado mixto de Ferreñafe; ¿distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018? En el proceso en estudio el objetivo general es: determinar las características del proceso sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; juzgado mixto de Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018.”

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar los procesos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar si los hechos sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, son idóneas para sustentar la causal invocada

Justificación

Según la justificación , Esta investigación jurídica propone un aporte teórico significativo, toda vez que pone de manifiesto uno de los problemas más notorios que se ve día a día en 18 los Juzgados Civiles con la adopción de medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos; pues, los jueces civiles muchas veces equivocan su interpretación para

evaluar y delimitar esta categoría jurídica de la verosimilitud del derecho y como consecuencia muchas veces realizan argumentaciones deficientes e interpretaciones literales de este presupuesto contenida en el artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso.

Según **Barrantes** (2017) Se ha logrado establecer que existe relación directa entre Gobierno Electrónico como Política de Modernización del Estado, con la celeridad del debido proceso de modo que ésta pueda cumplir con sus funciones institucionalmente asignadas, destinadas a servir más y mejor a los ciudadanos. que existe relación directa entre la Legislación Nacional e Internacional de la prueba electrónica con la celeridad procesal del debido proceso Todos los Países del mundo se ha vuelto indispensable adaptar las leyes vigentes (Sistema de las Naciones Unidas – ONU) a las nuevas concepciones internacionales como técnicas, tecnológicas y normas uniformes relativas a la autenticación y confiabilidad de los mensajes electrónicos, con el fin de dar respuestas a las necesidades que se encuentran derivadas de la práctica jurídica y a las exigencias propias del mundo globalizado, regulando los lineamientos internacionales de la prueba electrónica con la del Estado Peruano

según **Hernández** (2018). A través del Convenio de la OIT número 150 surge la administración del trabajo como una actividad de la administración pública en materia de política nacional de trabajo, para la formulación de normas y procedimientos viables que fortalezcan el ámbito laboral que es un aspecto importante para el desarrollo del país, a través de un financiamiento adecuado y una administración controlada y eficaz. En ese orden de ideas, se afirma que el sistema de administración del trabajo lleva como fin garantizar la participación de patronos y trabajadores, así como de sus organizaciones laborales, en la formulación de políticas de trabajo, para tomar en cuenta las necesidades en las condiciones de trabajo, crear fuentes de empleo, y aumentar las medidas de supervisión e inspección laboral dentro del país para evitar controversias entre empleadores y trabajadores.

Según **Córdova** (2007) Respecto los trabajadores encuestados indicaron el 51.61% que se encuentra totalmente de acuerdo, acerca de la carga procesal y un 6.45% en totalmente desacuerdo, ante ello podemos decir, que en los distritos judicial se presenta el congestionamiento de la carga procesal debido a los documento que son ingresado a los juzgado laborales permanente, generando lentitud en los procesos judiciales y asimismo creando malestar a los trabajadores del poder judicial por no poder desarrollar su labor eficiente de manera adecuada por los documento que se tiene que presentar al tiempo inmediato. Respecto a los trabajadores encuestados, manifestó que el 35.48% está en totalmente en desacuerdo sobre la formación de los abogados y un 6.45% de trabajadores se encuentra de acuerdo sobre el desempeño de los abogados, podemos decir que el porcentaje mayor está en desconforme con el trabajo que viene desarrollando los abogados en la actualidad, debido a la falta de preparación que se le brinda de esta manera, afligiendo a la población generando desconfianza del sistema judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la

arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Según Fernández Cartagena JULIO A., en su artículo publicado en el Diario Oficial El Peruano: "El Proceso Contencioso Administrativo", dice:

En el proceso contencioso administrativo los particulares haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos de la administración pública. Así, el

proceso contencioso administrativo es el instrumento mediante el cual se despliega la función jurisdiccional del Estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando tutela efectiva frente a la situación jurídica subjetiva que ha sido vulnerada o amenazada por la actuación administrativa.

Según Priori Posada Giovanni Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú Magister por la Università degli Studi di Roma 'Tor Vergata' (Peru) indica: "En efecto, el proceso contencioso administrativo es un proceso, pues es un instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del Estado: De esta manera cuando un ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contencioso administrativa, formula una pretensión ante el Órgano jurisdiccional para que este brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la Administración, realizada en el ejercicio de la función administrativa.

2.2. Bases Tóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas De Tipo Procesal

2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción Concepto:

Termino jurisdicción, es la función que se entiende cómo la facultad de administrar justicia, que está plasmada de acuerdo a la ley. En virtud se concibió durante mucho tiempo la función jurisdiccional como una parte de la administración del Estado y, por tanto, regida por el Derecho Administrativo. Por consiguiente, la facultad judicial se ejercía a través de una función administrativa, la administrar justicia (Brenda, 2012).

La Jurisdicción, lo que es lo mismo, los juzgados y Tribunales que la integran, que sirven para solucionar los conflictos mediante la aplicación del derecho procesal (civil, mercantil, penal o administrativo) que pueda corresponder a su naturaleza.

A.- Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

El principio de la cosa juzgada.

Según, Schneider (1997), es la determinación que llegan las sentencias cuando han agotado toda la instancia en el proceso donde ya no puede ser revocadas ósea es la fase final de la sentencia, está regulada en el artículo 139 inciso 13 de nuestra constitución política del Perú.

El principio de la pluralidad de instancia.

Castillo, (2006) sostiene que; Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, Según García Toma nos expresa lo siguiente La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

El principio al derecho de defensa.

según Águila (2000), tiene dos grandes puntos importantes el derecho a la defensa, él es el conjunto de normas que esta reguladas vinculadas por el orden jurídico, y la está referida ala facultada de responder y contradecir en documentarias y como es el juicio oral a través de un especialista en el caso.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de lo constituido por la causa de juzgamiento, y en otros; fundamentos no se calcula su incidencia en la sentencia del término de los miembros territoriales. De acuerdo al artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental,

es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. (Vargas, 2011) De la Rúa (1991) los magistrados permanecen constitucionalmente forzados a apoyar sus decisiones y sentencias, y justificar los fundamentos de la acción y recto. Por ejemplo, en toda disposición legal de la interrupción, la obligación debe hallarse y mantenerse, tal motivo que se debe apartar de un pendiente fundamental del humanitario.

B) Elementos De La Jurisdicción.

Notion: Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocatio: Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesa.

Coertio: Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

Iudicio: Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).

Executio: Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado

2.2.1.2. La competencia.

Águila (2000), señala que la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, a través de una serie de criterios; pues si bien todos los jueces tienen la facultad de resolver todos los conflictos de intereses que se presentan en nuestro territorio, no se le puede delegar estos procesos a un solo juez o a unos cuantos de ellos, es por esta necesidad que a cada Juez o grupo de jueces se le ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

Según Couture, (2002). asimismo, se manifiesta, que el procedimiento procesal, es la continuación o escalas de hechos que se aclaran por avanzado, con la finalidad de solucionar, e intervenir la sensatez del poder, la lucha oprime a la determinación. La inocente sucesión, no marcha, sino trasmite.

A) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de preparación de clases y evaluación la lucha afecta a la audiencia mixto, de esta forma lo crea:

El enunciado. 47° de la justicia Organizada del mando procesal apartado en cual se observa: Juzgado Especializado o Mixto: Sede y competencia territorial: En cada Provincia hay cuando menos un Juzgado Especializado o Mixto. Su sede es la Capital de la Provincia y su competencia provincial, salvo disposición distinta de la ley o del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Si son más de uno de la misma especialidad, se distinguen por numeración correlativa.

De igual manera el enunciado. 24° apunte 2 del reglamento Procesal Civil que dispone la rivalidad, y que literalmente advierte al Juez del lugar donde se desempeña la administración de bienes comunes o ajenos al tiempo de interponerse las demandas de rendición, de aprobación o de desaprobación de cuentas o informes de gestión.

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Concepto.

Couture, (2002) El ordenamiento de sucesión o echo que se despliega progresivamente, con el elemento de solucionar, intervenir el entendimiento del poder, el enfrentamiento reduce a la Resolución. La sencilla sucesión, no marcha, con la actuación.

2.2.1.3.1.1. Funciones del proceso.

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso puede determinar como todo aquello que la estructura coloca al consumidor y con el fin de conseguir sus objetivos.

2.2.1.3.1.2. Interés individual e interés social en el proceso. -

Según (Alzamora) nos expresa la finalidad, es imperiosa la doctrina, por su subsistencia solamente aclara por su termino de resolver enfrentamientos ganancias de intereses para mostrar a medios de la competencia. Esto simboliza que la evolución es el desarrollo que no se conserva.

2.2.1.3.1.2. Función privada del proceso.

El oriente entendimiento, encanta las pretensiones de la persona, que se beneficia a la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

2.2.1.3.1.3. Función pública del proceso.

Ticona (1994) al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. En la realidad, el proceso se puede analizar como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, dictado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con trascendencia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional.

Según Couture (2002): El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora, Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. —10°. Toda persona tiene

derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Pp.120-124).

2.2.1.4. El debido proceso formal.

2.2.1.4.1. definición

Sarango (2008), entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

2.2.1.4.2: Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.4.2.1. Los elementos son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Ovalle (1994) Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Así mismo, el juez será independiente de acuerdo a sus funciones que ejerce la función jurisdiccional forma establecida en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la

competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Emplazamiento válido.

Hinostroza (2003), "Es una actuación judicial que tiene por objeto llamar a una persona para que comparezca a juicio a defenderse o a hacer uso de su derecho, dentro de cierto plazo"

Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes procesales idénticas oportunidades de defensa Integra el principio del derecho de defensa o de contradicción o de bilateralidad de la audiencia, desde el cual se exige que los sujetos participantes en el proceso sean notificados con anticipación, de forma razonable, para que puedan ser oídos.

Derecho a tener oportunidad probatoria.

Según Martel (2003) los documentos probatorios contienen la certeza en el poder judicial y es que tiene la determinación en la sentencia, obteniendo que privar el derecho al limpio debido proceso, para que toda documentación o toda prueba tenga una legitimidad de esclarecer el hecho en audiencia y obtener una audiencia justa.

2.2.1.4.3. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Según Monroy (2006), en su párrafo nos expresa que Derecho a la defensa y asistencia de letrado forma parte del debido proceso, el acusado tiene derecho a la información de que se le acusa o a la pretensión formulada, el uso de su propio lenguaje, derecho a publicar o comentar sobre el proceso y a los plazos determinados entre otros.

A: Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus —pares - el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto

Implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

B: Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

según Ticona, (1999) y gaceta jurídica (2005) La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo.

el Proceso Contencioso Administrativo visto desde una perspectiva moderna, con el fin de lograr de manera eficiente y eficaz atender los requerimientos ciudadanos al dar mayor protección a sus derechos. Sin embargo, existen deficiencias que originarán controversias competenciales en sede Contenciosa Administrativa. Por otro lado, el Tribunal Constitucional buscará, a través de una serie de precedentes, incidir en los términos de su relación con el Poder Judicial peruano, ya sea aumentando su margen de actuación revisora de lo incluido en diferentes resoluciones judiciales, o reconduciendo el trámite de algunas pretensiones abordadas mediante procesos constitucionales, con el fin de que estos sean tratados por medios procesales donde el Proceso Contencioso Administrativo adquiere una relevancia singular. Finalmente, se analizará el Decreto Legislativo N° 1067 con el fin de observar si esta normativa proporciona una eficiente respuesta a los importantes requerimientos entonces existentes. (Barrera, 2012)

2.2.1.6. El Proceso especial.

Según (jurídica, 2014) Los procesos judiciales contenciosos que se encuentran sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios. Sólo se diferencian, pues, de los ordinarios, desde el punto de vista de su simplicidad formal, la que está dada, generalmente, por la escasa cuantía de las cuestiones debatidas o por la presunta facilidad con que pueden resolverse.

2.2.1.7. La preparación de clases y evaluación.

Como afirma (HUAROC, 2012) La presente bonificación es amparada por el Art. 48 de la Ley N.º 24029 y su modificatoria Ley N.º 25212 que expresa "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; El Personal Directivo y Jerárquico, ...(...)..., perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Asimismo, de conformidad con el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 19-90-PCM, se señala en el artículo 210 que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Mediante Decreto Supremo NO 051-91-PCM, se regularon los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado.

El artículo de dicha norma señala que "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente: aquello cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todas las funcionarias, directivas y servidores de la Administración Pública; y está constituida para la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad" (YOLANDA, 2012)

2.2.1.8 Los Puntos Controvertidos.

Todas estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión. En resumen, podríamos concluir que los hechos sustanciales de los Fundamentos de Hecho de la Pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba (BERMUDEZ, 2009)

2.2.1.9 La prueba.

2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.² Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).³ En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera). Se pueden probar todos los hechos, a excepción de los hechos negativos sustanciales y de los hechos que son moral y físicamente imposibles. En un proceso judicial se deben probar los hechos que son objeto de litigio, teniendo generalmente la carga

de la prueba aquél que ha afirmado un hecho que no ha sido admitido por la contraparte. (WIKIPEDIA, Prueba, 2017)

La opinión de (TARUFFO, 2003) ¡El proceso y, en particular, la decisión final!, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa.

En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. De acuerdo con la segunda concepción, la prueba no sería más que un instrumento de persuasión, y como tal no tendría nada que ver con el conocimiento de los hechos. La prueba no serviría, pues, para establecer la verdad o falsedad del enunciado alguno y, por tanto, tampoco para proporcionar conocimiento acerca de nada, sino que serviría sólo para persuadir al juez, para convencerlo de lo fundado o infundado de un enunciado fáctico. Como se ha señalado ya anteriormente, el problema de la verdad o falsedad de los enunciados fácticos se plantea en contextos muy diversos, en los cuales del hecho de que un enunciado sea verdadero o falso se extraen consecuencias relevantes. Es el caso de los enunciados (1)-(6) analizados al comienzo, ya que la verdad o falsedad de cada uno de ellos puede ser relevante en varios contextos y para varios efectos, pero sucede exactamente lo mismo en otros innumerables casos. Como también se ha visto, este mismo problema se plantea en el contexto del proceso, en el cual la verdad o falsedad de un enunciado fáctico es relevante, de forma que se hace necesario probar si dicho enunciado es verdadero o falso.

2.2.1.9.2. Diferencia Entre Prueba Y Medio Probatorio

Como bien lo expresa (Rocco, 2013) se puede diferenciar la prueba del medio. En sentido estricto son pruebas judiciales las razones o motivos que sirven para llevarlo al de la corte de los hechos, en tanto que, por medio de prueba deben considerarse los elementos o

instrumentos utilizados por las partes del juez que suministren esas razones o motivos.

Por lo tanto, probar en el proceso, no es masques una actividad de parte consistente en llevar el proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, las razones que convezan al Juzgado de la certeza o veracidad de los hechos cuestionados.

En cuanto a esas diferencia entre prueba y medio, diferencia muy sutil, Antonio Dellepiane (Nueva Teoría General de la Prueba) tomo como la primera, la acción de probar, de hacer la prueba (para nosotros esto en sentido procesal) como cuando se dice que al actor incumbe la carga de la prueba de los hechos por el afirmados con lo cual se preceptúa que es el quien debe suministrar los elementos de juicio o producir los medios indispensables para determinar la exactitud de los hechos que alega como base de su acción, sin cuya demostración perdería el pleito , en tanto medios de pruebas (que se refiere a cada instrumentos con que se prueba) son los distintos elementos de juicio, producidos por partes o recogidos por el juez, a fin de restablecer la existencia de ciertos hechos.

2.2.1.9.2.1. Concepto de prueba para el Juez.

Según (BERMUDEZ, 2009) Dice que Elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. Según (Manzini, DERECHO PROBATORIO, 2009) son los hechos y circunstancias en que se funda la convicción del juez.

JAUCHEN dice que es el dato o circunstancia debidamente comprobada mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y regularmente al proceso, siéndole útil al juzgador para rechazar o admitir en todo o en parte las Como menciona Stein: "El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos"". Como lo exige para la demanda el Art. 340, Ord. 5 del Código de Procedimiento Civil.

2.2.1.9.2.2 El objeto de la prueba.

Según Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.2.3. La carga de la prueba.

Jurídicamente (LUQUE, 2011) dice que La Teoría General de la Prueba en el proceso penal parte del principio siguiente: el sustento del proceso penal está en los fines de esta rama jurídica; el fin del proceso penal es hacer viable la aplicación del Derecho penal ante la comisión de un hecho delictivo.

Concepto de carga de la prueba Carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su

intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.9.2.4. El principio de la carga de la prueba.

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (GÓMEZ POMAR). En el ámbito del Derecho penal, el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestro Derecho fundamental supone una mayor carga probatoria sobre el Ministerio Fiscal o acusación particular.

Según se encuentra prevista en su Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

2.2.1.9.2.5. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales

se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168). Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo solo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.2.6. Sistemas de valoración de la prueba.

la valoración de la prueba es uno de los momentos de la actividad probatoria que es ejecutado por el juez con el fin de comprobar los alegatos fácticos introducidos por las partes en el contexto de un proceso. En relación a esto, Jordi Ferrer establece que “se trata de evaluar el apoyo empírico que un conjunto de elementos de juicio aporta a una determinada hipótesis o a su contraria”. En ese sentido, el operador jurídico debe evaluar si los medios probatorios brindados por las partes son un soporte adecuado para los hechos alegados por las mismas a lo largo del proceso (Ascasibar, 2019)

a valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (OBANDO BLANCO, 2013).

2.2.1.9.3. El sistema de la tarifa legal.

También llamada de la prueba tasada o de la prueba legal, o apreciación tasada, tuvo destacada importancia en el derecho germánico y consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

Se advierte, que este sistema impide al juez hacer -uso de sus facultades de razonamiento, automatizando su función al no permitir-le formarse un criterio propio.

Es aquel sistema de valoración de la prueba en donde el juzgador en el momento de apreciar los elementos de prueba, queda sometido a una serie de reglas abstractas preestablecidas por el legislador.

“Según Iglesias (1995:44) en este sistema es el legislador el que, partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de apreciar determinados elementos de decisión, separando esta operación lógica de aquellas que el juez debía realizar libremente por su cuenta.”

2.2.1.9.3.1. El sistema de valoración judicial.

En opinión (Morales) El análisis crítico que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio oral, con el objeto de decidir si se han verificado o no las afirmaciones de las cuales se basan la acusación y la defensa y adoptar la decisión de absolución o condena”. Julián López “Poner en claro hasta qué punto merecen fe diversos elementos probatorios, el juez debe discernir si esos elementos probatorios proporcionan una base suficiente para a dar por sentados hechos que constituyen el verdadero objetivo del saber”. Samuel Manríquez.

2.2.1.9.4 Sistema de la Sana Crítica.

Sobre la finalidad (Aroca, 2011) dice que la sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes"¹ y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.² En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a las leyes y los conocimientos científicos, Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado.

2.2.1.9.5. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Su opinión de (Trujillo) Cuando se hable de valoración de la prueba hay que simbolizarse el ejercicio que ejecuta el juez y mediante el cual otorga mayor grado de convicción a unos hechos con relación a otros teniendo en consideración el resultado probatorio.

Para llevar a cabo esta operación de qué hablamos, evidentemente al juez no le basta con los elementos que puede transpolar de la ciencia jurídica para llegar a determinado grado de convencimiento, es necesario, por tanto, el empleo de otras reglas y técnicas provenientes de otras ciencias e incluso implica experiencias obtenidas por éste provenientes del medio en que se desenvuelve cotidianamente.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A.-El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Según (García D. P.) la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba

Esta representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción o deducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros hayan sido percibidos por el juez.

Pero en la observación directa opera siempre una actividad analítica o razonadora, por elemental y rápida que sea, mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos; ¡por ejemplo, la identificación de! o que el juez ve, oye, toca o huele.

De ahí que la tercera fase del proceso de valoración de la prueba sea la intelectual o la de raciocinio o razonamiento, sin que esto signifique que deba estar precedida por la segunda o de reconstrucción, y también, en ocasiones, a un mismo tiempo con la primera o perceptiva (¡cuando el juez debe resolver inmediatamente conoce los hechos a través de las pruebas)

B.-La apreciación razonada del Juez.

Fue opinión de (SOLANO)El razonamiento realizado por el juez en este sistema ya sea ya sea lógico educativo o inductivo, lo hace con apoyo de lógica y de la psicología, en cuanto en esta última se tiene que tener en cuenta que es el estudio de la conducta, como en el actual Código procesal señala la inderogabilidad de las audiencias el juez tiene la facultad de observar la declaración de parte, testimonial, el debate pericial, quien está diciendo la verdad y quien no, e incluso confronta a los participantes en las audiencias, extrayendo conclusiones en contra de los intereses de las partes ante la conducta negativa que se tiene en materia probatoria. En este sistema de valoración razonada es muy importante y esencial el apoyo de la ciencia; sobre el cual el código procesal civil introduce el concepto novedoso de las Pruebas antipocas, que más que nuevas pruebas son métodos complementarios de la prueba pericial.

Es importante destacar que la valoración razonada tiene sus límites, en primer lugar, el juez no puede valorar sobre hechos no controvertidos, en segundo lugar, es la actuación de la prueba fuera del lugar del proceso, en donde debe actuar las pruebas del juez comisionado, quien le informara como se realizó la prueba, en tercer lugar, se debe tener en cuenta como limite la pruebas ilicitud, es decir obtenidas por un soborno de intimidación.

2.2.1.9.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

Según nuestro código procesal civil, la finalidad lo podemos ubicar en el número 188 en donde nos describe de esta manera: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188 Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.9.7. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104). En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagastegui, 2003, p. 411).

2.2.1.9.8. El principio de adquisición.

En materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las

partes que en el intervienen.

De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas. La vigencia del principio enunciado impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella en razón de serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocer los hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio; etcétera. (JURIDICA, PRINCIPIO DE ADQUISICION, 2014)

Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento.

Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, estructura a lo que se le denomina sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo (Mariátegui).

2.2.1.10. Las pruebas y la sentencia.

Cuando la sentencia contiene una condena genérica acerca de la existencia de un determinado ilícito civil, que permite a una de las partes o incluso a terceros, solicitar el derecho a ser indemnizado de los perjuicios en un nuevo juicio. En el caso de los terceros, como se explicará, se trata de ciertas hipótesis donde la eficacia de la sentencia hace excepción a la regla tradicional, en virtud de la cual se ha entendido que la cosa juzgada, al tercero, ni le perjudica ni le aprovecha, al manifestarse la denominada eficacia refleja de la sentencia o, en su caso, el efecto "ultra partes" de la misma

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto.

Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. (Pérez, 2016).

Su opinión de (Vaquero, 2013) Salvo que un precepto legal establezca, expresamente, que los jueces y tribunales deben emplear una determinada **resolución judicial** en lugar de otra nos indica cuáles son las reglas que se deben observar para dictar una de estas tres resoluciones judiciales

Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado. 2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvencción, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y

cuestiones incidentales. Y 3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Flores)

(BERMUDEZ A. R.) Dice que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorio.

Indica (Riojas) que vicios, son consecuencia de la aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación del debido proceso y por su parte los Errores, son aquellos defectos que se producen por la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de unas normas de derecho material, siendo común denominar al primero Error Improcedente y al segundo Error Indicando.

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio.

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue sobre Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación Expediente: (00234-2013-0-1707-JM-CI-O1).

2.2.2.2 El profesorado

2.2.2.2.1 Concepto.

Conjunto de profesores”. Este es el significado que tiene el término profesorado, que ahora nos ocupa. Una palabra que deriva del latín, concretamente de “profesor”, que es equivalente a “el que declara”.

Profesorado es un término con varios usos vinculados a la docencia. Puede referirse al conjunto de los profesores, al cargo que éstos ejercen y a la carrera que les permite obtener la titulación correspondiente.

Por ejemplo: “El profesorado anunció una huelga para el próximo viernes, en reclamo de mejoras salariales”, “No sé qué haré cuando me jubile: el profesorado es muy importante en vida”, “Mi hija está cursando el profesorado en Educación Física”.

Un profesor es un individuo que se dedica a la enseñanza de un arte, una disciplina o una ciencia. En este sentido, podría emplearse como sinónimo de maestro, aunque suelen establecerse ciertas distinciones (los maestros son quienes enseñan en la escuela primaria y los profesores, los docentes que trabajan en niveles educativos superiores).

La noción de profesorado refiere al ejercicio profesional de la docencia. Las personas que forman parte del profesorado (en el sentido del conjunto de los docentes), por lo tanto, reciben un salario para dictar clases y enseñar a sus alumnos. (Merino, 2013)

2.2.2.2.2 El Remedio

El profesor Juan MONROY señala que “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.”

En tal sentido los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella.

Dentro de los remedios tenemos:

Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico).

Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).

Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si estas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

2.2.2.3. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1 concepto.

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal fue: Sobre Bonificación Especial Mensual Por Preparación De Clases Y Evaluación.

2.2.2.3.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3.2.1. La bonificación y reparación de clases.

La causa número nueve mil doscientos setenta y uno guion dos mil nueve guiones, en audiencia pública de la fecha; con lo expuesto en el Dictamen de la Señora Fiscal Suprema; y, producida la votación con arreglo a Ley, se ha emitido la sentencia.

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante Marcos Orlando Pajares Saavedra, mediante escrito de fecha Veintitrés de agosto del dos mil doce, a fojas, confirma la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda; en los seguidos contra la Unidad de Gestión Educativa de Ferreñafe, sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

2.3. Marco Conceptual.

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional (Cabanellas, 2002).

Administrado: los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente. (Marcone, 1995, p.148).

Acto Administrativo. De acuerdo a la Lex Jurídica (2012), es una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derecho administrativo: El Derecho Administrativo regula un sector de la actividad estatal y de los entes no estatales que actúan en ejercicio de la función administrativa, por autorización o delegación estatal, se lo ubica como una Rama del Derecho Público que proyecta en el plano existencial los principios axiológicos del derecho político y los principios normativos y primarios del derecho Expediente Es la carpeta material en la que se

recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Bonificación Especial Mensual Por Preparación De Clases Y Evaluación; Expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; juzgado mixto de Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018.evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Bonificación Especial Mensual Por Preparación De Clases Y Evaluación por separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a)

sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los

sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial de impugnación de resolución administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la impugnación administrativa. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una **actividad** abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación; Expediente: 00234- 2013-0-1707-JM-CI- O1; primera sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Lambayeque, Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; primer juzgado mixto, Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación expediente: 00234-2013-0-1707-JM- CI-O1; primer juzgado mixto, Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018	El proceso judicial sobre Bonificación Especial Mensual Por Preparación De Clases Y Evaluación; Expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; juzgado mixto de Ferreñafe; distrito judicial de Lambayeque, Perú 2018.evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la

	<p>¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en Estudio?</p>	<p>Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Bonificación Especial Mensual Por Preparación De Clases Y Evaluación por separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.</p> <p>En el proceso judicial en estudio, si Se evidencia cumplimiento de plazos.</p>
	<p>¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones</p>
	<p>¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?</p> <p>¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?</p> <p>¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?</p> <p>¿Los hechos sobre preparación de clases expuestos en el proceso, son idóneos para el cobro de lo adeudado?</p>	<p>Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio</p> <p>Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio</p> <p>Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio</p> <p>Identificar si los hechos sobre preparación de clases, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el cobro de lo adeudado.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la Posición de las partes.</p> <p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.</p> <p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p> <p>Los hechos sobre preparación de clases, expuestos en el proceso, si son idóneos para Sustentar el cobro de lo adeudado.</p>

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. respectos Alos cumplimientos de los plazos

PROCEDIMIENTO	FECHA
Interpone demanda contenciosa administrativa contra la UGEL de Ferreñafe, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, el Procurador Público del Gobierno Regional	7 de junio del 2013
En su calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, se apersona al proceso, contesta la demanda, sin embargo, no ha cumplido con señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la provincia de Ferreñafe, por lo que debe declararse inadmisibile su contestación	17 de julio del 2013
-subsana la omisión decretada en la resolución dos y por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica; resolviendo el escrito de contestación de demanda. -REMÍTANSE los autos al Señor Fiscal Provincial de esta Ciudad, para que emita el dictamen que le respecta; COMISIONESE a la Central de Notificaciones para que proceda a notificar a la Gerencia Regional de Educación, con la presente resolución; NOTIFÍQUESE a las partes procesales	27 de agosto del 2013
TENGASE por decepcionado el dictamen fiscal remitido por la Fiscalía Mixta de	23 de octubre del 2016

Ferreñafe, agréguese a los autos con conocimiento de los justiciables y conforme al estado del presente proceso PONGASE los autos a despacho para sentenciar; Notifíquese conforme a ley	
En la resolución número CINCO de secreta la sentencia. FALLA: Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa	22 de noviembre 2013
apelación contra la Resolución N° cinco (sentencia)	6 de enero del 2014
Se resuelve conceder con efecto suspensivo, se encuentra en bandeja de evaluación.	6 junio de 2014
la FISCALÍA SUPERIOR CIVIL de esta ciudad; a efectos de que su representante emita el dictamen que corresponde	11 de marzo del 2016
se remite a fiscalía superior civil para dictamen. / el expediente se envió fuera de la sede a fiscalía superior.	29 de marzo del 2016
dictamen N° 476-2016 opinión: que se confirme la sentencia, de primera instancia que declara fundada en parte la demanda.	08 de abril del 2016
La sentencia DE LA RESOLUCION NUMERO DOCE CONFIRMA la sentencia, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa	27 de mayo del 2016

Recurso de Casación que antecede, contra la resolución número doce que contiene la Sentencia de Vista.	06 de julio del 2016
Deniegan el recurso de casación	17 de mayo del 2017

Fuente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1

5.1.2. Claridad De Resoluciones

Con respecto a la claridad de resoluciones en el expediente judicial en estudio, se procedió a dar una lectura global a todas las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, y se aprecia que éstas fueron redactadas en forma clara, sencilla, sin uso ni abuso de tecnicismos, ni latinismos; además no se ha oidentificado que las partes hayan cuestionado la motivación de alguna resolución existente en el expediente judicial en estudio

Fuente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1

5.1.3. Congruencia De Los Puntos Controvertidos Con La Posición De Las Partes

Puntos Controvertidos

1.- Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 864-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N°0157-2013- GR.LAMB/GRED, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, han sido emitidas en forma arbitraria en contravención a la ley y se encuentran incursas en el artículo 10 de la ley del procedimiento administrativo general N° 27444, razón por la cual debe declararse su nulidad; **2.-** Determinar si al demandante A tiene derecho a que se le reconozca otorgarle la Bonificación del treinta por ciento de la remuneración total mensual por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales, conforme a la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 “Ley del Profesorado”, así como se ordene incluirlo en la Planilla Única de Pagos; **3.-** Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral

N° 864-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N°0157-2013- GR.LAMB/GRED, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, se han emitido con arreglo a ley y por lo tanto su eficacia deben subsistir

La Posición De Las Partes.

Del Demandante.

docente nombrado con derechos a percibir la bonificación por reparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento, cuyo beneficio lo ha estado viniendo percibiendo de forma ilegal y arbitrariamente.

Del Demandado.

Son

Del director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe.

Del Procurador del estado a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lambayeque.

Del Gerente de la Gerencia Regional de educación de Lambayeque.

Fuente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1

5.1.4. Condiciones Que Garantizan El Debido Proceso

En el proceso judicial en estudio se identificado: Qué las partes contaron un órgano jurisdiccional competente, en este caso en el juzgado en el juzgado mixto de Ferreñafe, así también, en este proceso se garantizó el derecho a ser escuchado por las partes, por cuando se aprecia en el proceso judicial en estudio, que una vez remitido por el representante del Ministerio Público el dictamen de Ley correspondiente éste se puso de conocimiento a las partes a fin de que estas expongan lo que a su derecho corresponde, además se hizo de conocimiento de las partes la fecha la fecha de la vita de la causa, con la finalidad de que ésta si lo creyeran por conveniente realicen sus informes orales respectivos.

Por otro lado, se resalta en el expediente judicial estudio, se garantizó la motivación de las resoluciones judiciales, por cuando que ninguna de las partes cuestiona a lo largo del proceso.

Así mismo, se respetó la pluralidad de instancias, como se puede observar en el expediente judicial en estudio, que cuenta con dos sentencias finales que la primera fue emitida en la resolución número tres de fecha 22 de noviembre 2013 y la segunda sentencia que confirma lo dicho por la resolución número tres en a la fecha 27 de mayo del 2016.

Fuente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1

5.1.5. Congruencia de los Medios Probatorios Admitidos con la(S) Pretensión(es) Planteadas y los Puntos Controvertidos Establecidos.

Medios Probatorios Admitidos

- ✓ Copia resolución del nombramiento.
- ✓ copias de boletas de febrero (1991) hasta junio (2012).
- ✓ título profesional.
- ✓ DNI.
- ✓ el artículo 48° de la Ley N.º 24029, Ley del Profesorado, que los docentes reciben una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total.

pretensión.

Asarse valer su derecho como docente y obtener una bonificación por reparación de clases y evaluación como menciona en el artículo 48 de la ley No 24029.

Los Puntos Controvertidos

1.- Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 864-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N°0157-2013- GR.LAMB/GRED, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, han sido emitidas en forma arbitraria en contravención a la ley y se encuentran incursas en el artículo 10 de la ley del procedimiento administrativo general N° 27444, razón por la cual debe declararse su nulidad; **2.-** Determinar si al demandante A tiene derecho a que se le reconozca otorgarle la Bonificación del treinta por ciento de la remuneración total mensual por Preparación de Clases y Evaluación e intereses

legales, conforme a la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 “Ley del Profesorado”, así como se ordene incluirlo en la Planilla Única de Pagos; **3.-** Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 864-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N°0157-2013- GR.LAMB/GRED, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, se han emitido con arreglo a ley y por lo tanto su eficacia deben subsistir.

Fuente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1

5.1.6. Respecto De La Idoneidad De Los Hechos Sobre De Bonificación Por Preparación De Clases Y evaluación Equivalente Al 30 % De La Remuneración Total.

Con respecto a la idoneidad en el presente expediente judicial se identifica que interpone una demanda contra la dirección regional de educación de Lambayeque , la unidad de gestión educativa de Ferreñafe y la procuraduría regional publica solicitan que se anule la resolución directoral N° 864-2012 -GR.LAMB/GRE.FERR y la resolución gerencial regional N° 0157-2013-GR.LAMB/GRED, siendo un docente nombrado con derechos a percibir la bonificación por reparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento, cuyo beneficio lo ha estado viniendo percibiendo de forma ilegal y arbitraria por no a ver observado que su pago debe ser en base remuneración integral total ala conformidad con lo dispuesto en la ley del profesorado número 24029.

Fuente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1

5.2. Análisis de los Resultados

5.2.1. Respeto Del Cumplimiento De Plazos

El proceso contencioso administrativo según en su base legal art: 26,27 del decreto supremo 013-2008-JUS, s describe como llevar a cabo un proceso especial contencioso, con concordancia al expediente y estudio puedo mencionar que la demanda fue revisada en el plazo requerido en 10 días en donde se declaró improcedente por falta de documentos, teniendo las fechas que se adjuntaron del expediente en estudio los plazos están sumamente correctos en sus plazos correspondientes.

En el proceso judicial en estudio, se puedo identificar claramente los plazos del proceso judicial en estudio a que hace referencia le Ley 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, y su respectivo Texto único Ordenado recaído en el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS

5.2.2. Claridad De Resoluciones

La caridad de resoluciones judiciales como nos puede apreciar en su texto, según **Ciro Milione** El análisis de los instrumentos dirigidos a impulsar la promoción de la claridad en el lenguaje jurídico demuestra un dato incontrovertible: dichas iniciativas, en ningún caso, han ido más allá de la formulación de meras declaraciones de intenciones, la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva. En el Proceso Judicial en estudio como ya se ha mencionado en el cuadro 02, se emitieron resoluciones claras, sencillas, entendibles al usuario de la administración de justicia, ya que de ser necesario la inserción en el contenido de las resoluciones de un lenguaje técnico y/o latinismo, el órgano jurisdiccional están en la obligación de explicarlo en forma más sencilla posible

5.2.3. Congruencia De Los Puntos Controvertidos Con La Posición De Las Partes

En los puntos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión. En resumen, podríamos concluir que los hechos sustanciales de los Fundamentos de Hecho de la Pretensión en su

dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba (BERMUDEZ, 2009)

Respecto a la Posición de las partes están constituidas por La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

En el proceso judicial en estudio, se aprecia la congruencia en estos dos puntos fundamentales, por cuanto conoforme se aprecia del cuadro 03, la petición del demandante fue obtener la bonificación por reparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total, y a su vez durante el proceso se trazó como punto controvertido: Determinar si al demandante Marcos Orlando Pajares Saavedra tiene derecho a que se le reconozca otorgarle la Bonificación del treinta por ciento de la remuneración total mensual por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales, conforme a la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 “Ley del Profesorado”, así como se ordene incluirlo en la Planilla Única de Pagos.

5.2.4. Condiciones Que Garantizan El Debido Proceso

El debido proceso es según Sarango (2008), entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

En el expediente judicial en estudio, se identificó claramente todos los elementos del debido proceso conforme se ha detallado en el cuadro 04, se identificó, la motivación de resoluciones, la defensa de un letrado desde inicio hasta la conclusión del proceso judicial en estudio, la pluralidad de instancias, el derecho a ser oído, un órgano jurisdiccional competente etc.

5.2.5. Congruencia De Los Medios Probatorios Admitidos Con La(S) Pretensión (Es) Planteadas Y Los Puntos Controvertidos Establecidos los medios probatorios

si los medios probatorios brindados por las partes son un soporte adecuado para los hechos alegados por las mismas a lo largo del proceso (Ascasibar, 2019).

La pretensión

fue planteada al acorte al expediente en estudio como es la bonificación por reparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total.

los puntos controvertidos

En los puntos controvertidos se encuentran bien especificadas con respecto al expediente en estudio como nos expresa en su texto. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles

Se puede precisar que se identificó la congruencia en estos tres puntos importantes como son: medios probatorios, la pretensión y los puntos controvertidos, que están debidamente argumentados.

5.2.6. Especto De La Idoneidad De Los Hechos Sobre El Descuento De Enseñanzas De Clases Y Evaluación Similar Al 30 %.

Según Beltrán Martínez Lo idóneo significa gramaticalmente: “que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente”. (Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Trigésima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p. 389).

con respecto de la idoneidad el demandado tiene elementos suficientes para poder percibir la bonificación por reparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total teniendo como base la ley No 24029.

VI. CONCLUSIONES

6.1. “Respecto Del Cumplimiento De Plazos”

La demanda fue debidamente revisada en los plazos correspondiente al decreto supremo 013-2008, con la finalidad de llevar un correcto procedimiento y cumplimiento en días que se debe dar los vistos a los documentos y que conlleve su recorrido en un tiempo menor.

6.2. “Claridad De Resoluciones”

El presente expediente en estudio cumple con toda su dimensión, la resolución debe ser clara y preciso como se puede apreciar en el expediente en estudio.

6.3. “congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes”

En el presente expediente en estudio los puntos controvertidos con la posición de las partes, tuvieron una buena correlación lógica, ya que en base a los puntos controvertidos permite al juez pronunciarse en la resolución que pone fin al proceso.

6.4. “condiciones que garantizan el debido proceso”

El debido proceso, es un punto que sí se identificó en el proceso judicial en estudio, todas veces que las partes tuvieron el derecho a ser oídos, gozaron de la pluralidad de instancias, en todas las instancias del proceso fueron asistidas por un letrado y plantearon sus respectivos puntos de vista.

6.5 “congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos”

Los medios probatorios, cumple con la parte importante del expediente porque fueron presentados todo lo necesario, la pretensión nos precisa que el docente quien es el demandante cumple con describir la ley que lo ampara y poder adquirir lo solicitado.

Los puntos controvertidos ya mencionado en el punto 3. Se puede decir que, si se identificó en el proceso judicial en estudio, lo cual permitió al juzgador pronunciarse respetando el principio de legalidad.

6.6. “respecto de la idoneidad de los hechos sobre el descuento de enseñanzas de clases y evaluación similar al 30 %”

Con respecto a la idoneidad se percibe elementos suficientes, los cuales fueron encausados en el artículo 48 de la Ley del profesorado y su reglamento.

Referencias Bibliográficas

- andino. (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. *andino*, pág. 3.
- Ascasibar, J. V. (2019). *ius*. Obtenido de Los sistemas de valoración de la prueba: <http://ius360.com/notas/los-sistemas-de-valoracion-de-la-prueba-y-su-relacion-con-el-derecho-fundamental-probar-del-sistema-de-la-prueba-legal-al-de-la-libre-apreciacion-de-la-prueba/>
- Barrera, E. E.-S. (2012). *Proceso Contencioso Administrativo peruano*:. Obtenido de
- Bartelotti, W. B. (2005). *derecho ecuador*. Obtenido de CRISIS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>
- Escobar, S. (2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. Obtenido de elmostrador: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- OBANDO BLANCO, V. (19 de 2 de 2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido de JURIDICA: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- opinion, d. (2019). <https://www.opinion.com.bo/articulo/opini-oacute-n/la-justicia-boliviana/20140214010200480314.html>. Obtenido de <https://www.opinion.com.bo/articulo/opini-oacute-n/la-justicia-boliviana/20140214010200480314.html>.

ANEXOS

Anexos 1. Sentencias

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

“Justicia Honorable. País Respetable”

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

EXPEDIENTE : 00234 – 2013 – 0 – 1707 – JM – CI – 01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO: B

MATERIA: IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ: C

SECRETARIO : D

SENTENCIA

Ferreñafe, veintidós de noviembre del año dos mil trece

VISTOS; con el expediente administrativo que se tiene a la vista; de conformidad con la opinión de Ministerio Público, resuelta de autos, que por escrito de folios once a quince, don A, interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, La Unidad de Gestión Educativa de Ferreñafe y la Procuraduría Regional Pública, Solicitando: **a)** que se declara nula La Resolución Directoral N° 864 – 2012 – GR. LAM/GRED/UGEL. FERR de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce y nula la Resolución Gerencial Regional N° 0157 – 2103 – GR. LAMB/GRED de la fecha treinta y uno de enero de dos mil trece; **b)** que la emplaza emita nueva resolución reconociéndole la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total íntegra; y **c)** El pago de devengado desde febrero de mil novecientos noventa y uno y el pago de intereses legales correspondientes. Siente sus argumentos, en que es docente nombrado con derechos a percibir la bonificación especial del treinta por ciento de remuneración integral total por concepto de preparación de clases, cuyo beneficio lo ha venido percibiendo en forma ilegal y arbitraria por no haber observado que su pago debe ser en bases a su remuneración total íntegra de conformidad con lo dispuestos en la ley del profesorado número 24029; que la UGEL – Ferreñafe a través de

la Resolución Directoral N° 864 – 2012 – GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, declaro infundado su pedido bajo el argumento que dicho beneficio se le estaba otorgando en forma total conforme el artículo 48 de la ley 24029; su modificatoria, ley N° 25212 y el artículo 210 de su reglamento D.S. 019 – 90. Que interpuso su recurso de apelación, el mismo que fue declarado infundado de igual forma mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0157 – 2013 – GR. LAMB/GRED de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece. Se admite la demanda mediante resolución número uno de folios dieciséis a diecisiete, corriéndose traslado a las demandas. Mediante escrito de folios veintisiete a treinta y tres El Procurador Público Regional, contesta la demanda, solicitando sea declarada infundada según los términos que ahí señalada, por escrito de folios cuarenta y cuatro y cinco el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, se apersona a la instancia contestando las demandas, y remitiendo el expediente administrativo, se tiene por apersonados al antes mencionados y por contestada la incoada por parte de los mismos, por resolución número tres de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, agregado de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete, se declara, rebelde a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, así mismo se declara saneada el proceso y se fija los puntos controvertidos ; y con vista al expediente administrativo, se remite los autos a la Fiscalía Provincial para su dictamen correspondiente, que fue emitido bajo el número 191 – 2013, bajo la opinión de Representante del Ministerio Público, de que se declare fundada la demanda y luego de ponerse a conocimiento de los justiciables dicho dictamen, quedan expeditos para sentenciar, siendo este su estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, es materia de pronunciamiento la presentación contenida en el escrito de demanda que obra de folios once a quince, interpuesta por don A , que en ejercicio a su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en el inciso tercero del artículo 139 de la constitución Política del estado, acude a esta Judicatura, interponiendo demanda de impugnación de Resolución Administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local Ferreñafe UGEL, así como, al Procurador Regional, con la finalidad de a) que se declare nula La Resolución Directoral N° 864 – 2012 – GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha veintitrés de agosto de dos

mil doce y nula la Resolución Gerencial Regional N° 0157 – 2013 – GR. LAMB/GRED de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece; b) que la emplazada emita nueva resolución reconociéndola la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total íntegra; y c) El pago de devengados desde febrero de mil novecientos noventa y uno y el pago de intereses legales correspondientes.

SEGUNDO: Que, el Proceso Contencioso Administrativo, según lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 27584 hoy artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tiene por finalidad: “...el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados...”. Dicho dispositivo tiene como substrato normativo al Artículo 148°, de la Constitución Política de 1993, en cuanto dice: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso - administrativa.” De ahí que por lo especial de su trámite, quien demanda en dicha vía, de conformidad con la Ley citada deba cumplir con determinados requisitos previstos en dicho dispositivo; tales como: a) Haber agotado la vía administrativa (Artículo 20); b) La demanda se interponga antes de que opere el plazo de caducidad (Artículo 19); c) Se emplace a la autoridad que emitió en última instancia la resolución objeto de impugnación o incurrió en silencio administrativo (Artículo 15); d) La actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo (Artículo 30); e) Asumir la carga de la prueba que sustenta su pretensión (Artículo 33), entre otros.-

TERCERO: Que, acorde con lo antes expuesto, la demanda de autos cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que señalan los dispositivos precitados regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en razón que de los medios probatorios anexos a la demanda se verifica que la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe le deniega la pretensión de la bonificación de preparación de clase en base a la remuneración íntegra a través de la Resolución Directoral N° 864-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, argumentando que la administración ha venido otorgando convenientemente la

bonificación especial por preparación de clase y evaluación; razón por la cual el actor interpuso recurso de apelación el mismo que fue declarado Infundado por la Resolución Gerencial Regional N° O157-2043-GR.LAMB|GRED de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, dando por agotada la vía administrativa, la cual es impugnada ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo establecido. –

CUARTO: Que, a fin de resolver el conflicto de intereses suscitado, se debe pronunciar sobre los puntos controvertidos - en tomo a los cuales va a girar la probanza de la pretensión y su contradicción de conformidad con el artículo 468 del Código Procesal Civil - fijados en el auto de saneamiento, obrante de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete, consistentes en: 1. Determinar si los actos administrativos contenidos en La Resolución Directoral N° 864-2012- GR. LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce y en la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2013-GR.LAMBJGRED de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece; han sido emitidas en forma arbitraria en contravención a la ley y se encuentra inmersa dentro de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General No 27444, razón por la cual debe declararse su nulidad; 2. Determinar sí al demandante le asiste el reconocimiento de que se le otorgue la bonificación por preparación y evaluación de clase equivalente al treinta por ciento de la remuneración total que debe ser incluido en planilla de única de pagos el reconocimiento y pago de los devengados generados desde febrero de mil novecientos noventa y uno hasta la actualidad, así como el reconocimiento y pago de los intereses legales correspondiente. 3. Determinar si el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 864-2012- GR. LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce y en la Resolución Gerencial Regional N° 0157- 2013-GR. LAMB|GRED de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, han sido emitidos con arreglo a ley, razón por la cual debe subsistir su eficacia. -

QUINTO: Que, previamente a pronunciamos sobre los puntos controvertidos, se debe indicar que ha quedado debidamente probado que el actor es docente nombraron actividad, tal y conforme se evidencia de su Boleta de Pago que se adjunta a la demanda como prueba (folios nueve a diez); encontrándose dentro de los alcances de la Ley del Profesorado N° 24029. Con esta precisión, se anota que, el veinte de mayo de mil novecientos noventa, fue promulgada la Ley N° 25212, modificando el artículo 48 de la

Ley del Profesorado N° 24029, e incorporando para el docente el derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, sin embargo; la entonces Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cuerpo legal que rige a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, estableció en su artículo 9 que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, la cual a tenor del artículo 8 del referido dispositivo es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, asimismo en su artículo 10, precisó que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.-

SEXTO: Que, el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado porque el cálculo se efectúe sobre la base de la remuneración íntegra, y no en función de la Remuneración Total Permanente dispuesta en el literal a) del artículo 8 y 9 del D.S.N°051-91-PCM, sin embargo dada su jerarquía, y siendo esta norma contraria a lo dispuesto en la Ley del Profesorado N° 24029, debe ser controlado difusamente, máxime si en aplicación del principio consagrado en el artículo 26.3 de la Constitución Política del Perú se prevé una "interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma", siendo así se determina que, no existe justificación legal suficiente en función de las "remuneraciones totales permanentes" tal como lo admiten las entidades emplazadas, es por ello que la Resolución Directoral N° 864-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce y la Resolución Gerencia! Regional N° 0157-2013-GR. LAMB|GRED de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece; que deniegan dicho derecho, son contrarias a la constitución y a ley, situación que (as vicia de nulidad insubsanable, en armonía con el inciso 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, quedando resueltos de esta forma el primer y tercer punto controvertido. –

SÉPTIMO: Que, pronunciándonos respecto del segundo punto controvertido, es preciso indicar que, según el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; la entidad demandada en cumplimiento del Decreto Supremo N° 051-91-PGM, recortó esta bonificación a partir de febrero de mil novecientos noventa y uno, incumpliendo el criterio determinado, en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 - Ley del Profesorado, es decir, la organización administrativa demandada ha tomado como base para el cálculo para estimar el valor de la bonificación aludida, la remuneración total permanente del recurrente y no la remuneración total tal y conforme se prueba que viene percibiendo de las boletas de pago que acompaña como prueba, razón por la cual procede amparar lo solicitado, debiendo ser incluido en la planilla única de pagos esta bonificación, pero en base a las remuneraciones totales integras.-

ÓCTAVO: Al habersele reconocido el beneficio solicitado se ha generado un adeudo por las diferenciales no pagadas en consecuencia, conforme lo pretende, debe disponerse el pago de los devengados; así como de igual forma el pago de intereses generados. -

NOVENO: Que, como debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, corresponde el pago de devengados a favor del demandante, descontándose lo ya percibido. -

DÉCIMO: Que, conforme el artículo 50 del TUO que regula la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las partes se encuentran exoneradas del pago de costas y costos del proceso. –

Por estos fundamentos, de conformidad con las disposiciones legales glosadas en autos, con las facultades y competencia otorgadas por los Artículos 1, 25, 46 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto de Ferreñafe, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por don **A** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**, la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE** y el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL** y, en consecuencia: 1. Declaro **FUNDADA** la pretensión de **NULIDAD** de La Resolución Directoral N° 864-2012- GR.

LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce y de la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2013-GR. LAMB|GRED de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece; 2. **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de **A** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total integra. 3. Declaro **FUNDADO** el pago de devengados, desde febrero de mil novecientos noventa y uno, descontando lo ya pagado. Así mismo **ORDENO** que la emplazada lo incluya en planilla única de pago y haga efectiva la liquidación y pago de intereses legales correspondientes. Sin costas ni costos.

T.R.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIO
CASACIÓN N° 14220 – 2016
LAMBAYEQUE

Bonificación Especial Mensual por Preparación
de Clases y Evaluación, ARTICULO 48° Ley N° 2409,
Lima, tres de febrero de dos mil diecisiete. - modificado por la Ley N° 25212

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PROCESO ESPECIAL

Primero.- viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación de fecha 06 de julio de 2016 de fojas 128 a 135, interpuesto por el Gobierno Regional de Lambayeque, contra la Sentencia de Vista de fecha 27 de mayo de 2016 de fojas 118 a 122 que confirmó la sentencia apelada emitida en primera instancia, de fecha 22 de noviembre de 2013 de fojas 73 a 79 que declara fundada la demanda; correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a lo establecido en los artículos 387° y 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, en concordancia con el numeral 3.1) del inciso 3) del artículo 35; así como el artículo 36° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013 – 2008 – JUS-----

Segundo. - El Ordenamiento Procesal señala requisitos de forma y fondo que tiene que cumplir todo recurso de casación, así el Código Procesal Civil en su artículo 386 establece como causal de casación: “La infracción normativa que indica sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial”

Tercero.- En cuanto a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387° del Código Procesal Civil, se advierte que el presente recurso de casación satisface dichas exigencias, es decir: i) Se recurre contra una sentencia expedida por la Sala Superior respectiva que como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; ii) Se ha interpuesto ante la Primera Sala Laboral Permanente de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que emitió la resolución impugnada; iii) Fue interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley, contando desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, conforme se corrobora con el cargo de notificaciones de fojas 123 y , iv) La parte recurrente se encuentra exonerada de presentar tasa judicial, en la aplicación del artículo

24° inciso g) del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27231.

Cuatro. - En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte de autos que la parte el recurrente apeló la sentencia de primera instancia debido a que ésta le resultó desfavorable conforme se aprecia del escrito que obra de fojas 87 a 92, verificándose el cumplimiento de dicho requisito. Asimismo, respecto al requisito previsto en el inciso 4) del citado dispositivo, se advierte que la misma ha solicitado como pedido casatorio que la Sentencia de Vista sea revocada, siendo así, este requisito ha sido cumplido.

Quinto. - En cuanto a las casualidades de casación previstas en el artículo 386 del Código Procesal Civil, la parte impugnante denuncia:

i) Infracción normativa por interpretación errónea del artículo 48 de la Ley n 24029, sosteniendo que la Sentencia de Vista ha incurrido en error de derecho al considerar que el pago que hace mención la citada norma legal, refiere a una remuneración total, sin tener en cuenta que el artículo 8° inciso

a) del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, establece que el cálculo debe ser en base a la remuneración total permanente; indica además que el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, no precisa el tipo de remuneración a la cual se ha concluido en la sentencia impugnada.

ii) Infracción normativa por inaplicación del artículo 10° del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, al considerar que el tema en cuestión es determinar cuál es el tipo de la remuneración sobre la cual se aplicará a la Bonificación Especial; pero, pero la Sala de Vista no ha tenido en consideración en artículo en mención que señala expresamente: “ precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 2521 2, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el presente Decreto”, por la que esta norma es la indica cual es la remuneración a pagar.

iii) Infracción normativa por inaplicación del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, precisando que esta es una norma de igual jerarquía que la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; sin embargo, el citado Decreto Legislativo trata de un tema especial, es decir, el de la remuneración, y en su artículo 1 prescribe que las remuneraciones o las bonificaciones, como es el caso de la Bonificación Especial por

Preparación de Clases y Evaluación, debe seguir regulándose en los mismos montos percibidos. Asimismo, indica que la Sentencia de Vista no realizó ningún análisis de esta norma vigente en el ordenamiento jurídico.

iv) Infracción normativa por interpretaciones erróneas de los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051 – 91 –PCM, al considerar que los mismos no tienen mayor jerarquía que la Ley del Profesorado Ley N° 24029.

v) Infracción normativa por inaplicación del precedente vinculante expedido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N° 1074 – 2010, al referir que los fundamentos séptimos al décimo tercero de esa sentencia constituye principio jurisprudenciales en materia contencioso administrativo, donde se establece la base de cálculo de la Bonificación Diferencial y Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; siendo solo aplicable la base de cálculo la remuneración integra en el caso de no existir disposición expresa que regula su forma de cálculo, situaciones que no se presenta en el caso de autos.

Sexto. - verificadas las casuales descritas en los acápite i) al iv) del recurso de casación, se aprecia que no cumple con el requisito de procedencia previsto en el numeral 3) del artículo 388° del código Penal Civil, puesto que los agravios denunciados por parte recurrente no contienen argumentación con debido sustento, así tampoco aportan evidencia acerca de las posibilidades de incorrección en el razonamiento de los jueces superiores que emitieron la resolución de vistas recurrida. Si bien es cierto se cumple con mencionar las normas legales que a su criterio se han infringido al emitirse la Sentencia de Vista, también es que no cumple con demostrar la incidencia directa de la infracción alegada sobre la decisión impugnada, lo que implica desarrollar el modo en que se han infringido las normas y como debe ser aplicada correctamente, los argumentos propuestos por la parte recurrente están dirigidos a cuestionar supuestos facticos que han sido materia de controversia, pretendiendo de esta forma, que esta suprema sala realice un reexamen de los hechos que en su momento fueron actuados en las instancias correspondientes, lo que no constituye casual para la interpretación del recurso de casación. Por otra parte, se advierte que el órgano de mérito ha emitido pronunciamiento sobre cada uno de los agravios expuestos en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia indicado entre otros que el artículo 48° de la Ley del Profesional, modificada por la Ley N° 25212, es una norma clara que

señala que la bonificación especial mensual por preparación e clases y evaluación se otorga en base al equivalente al 30° de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente como erróneamente lo sostiene la entidad demandada, posición que concuerda con las uniformes y retiradas ejecutorias supremas determinadas por la Corte Suprema de Justicia de la Republica; en consecuencia, las casuales denunciados resultan improcedentes

Sétimo. – en cuanto al acápite v) sobre la implicación del precedente al cual se hace alusión, se debe precisar que, este, determina la base del cálculo para la Bonificación Diferencial y la Bonificación Especial, esta última regulada en el artículo 12 ° del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, por tanto, su aplicación no resulta pertinente al caso de autos, siendo ello así, debe declararse improcedente esta casual denunciada.

Por esta razones , y de conformidad con el artículo 392° del Código Procesal Civil, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fecha 06 de julio de 2016 de fojas 128 a 1q35, interpuesto por el Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia de Vistas de fecha 27 de mayo de 2016 de fojas 118 a 122; y, **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme la Ley; en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el demandante A contra el Gobierno Regional de Lambayeque y otro, sobre Recalculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley n° 24029, modificada por la Ley N° 25212. Interviene como ponente la señora Jueza Suprema E y los devolver

Anexos 2. Instrumentos; Guía De Observación

	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
objeto de estudio	cumplimiento de plazos	claridad de resoluciones	Congruencia a de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) Pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hecho Sobre Bonificación Especial	Hechos Sobre preparación de clases
proceso sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación expediente: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; primer juzgado mixto, Ferreñafe;							

Anexo 3. Declaración De Compromiso Ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; EXPEDIENTE: 00234-2013-0-1707-JM-CI-O1; JUZGADO MIXTO DE FERREÑAFE; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ 2018. se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, 18 de diciembre del 2019



Elmer Junior Ramírez Manayay

D.N.I: 47057663